



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00314 00
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO VILLA LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia segunda instancia se dispuso MODIFICAR Y ADICIONAR la sentencia de primer grado y condenar en costas a COLPENSIONES. Fijando como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 5.354.405) a favor de la demandante.

En primera instancia se impuso condenar en costas a cargo de COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la demandante.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 4.542.630,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 5.354.405,00

Son en total NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.897.035,00) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 145 electrónicos 145
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: 
Claudia María Ochoa Rico.